



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3043XXX

02/08/2022

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si debe aplicar la retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos realizados a condominios y entidades del Estado por concepto de arrendamientos de espacios, en virtud del Artículo 1 de la Norma General Núm. 01-2011¹, en razón de que indican que algunos de sus proveedores les señalan que no aplica dicha retención y deben pagarles el monto facturado más el ITBIS que figura en la factura; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, pague el servicio de arrendamiento de espacios debe retener el 100% del monto del Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) facturado por condominios y entidades del Estado, en su calidad de entidad no lucrativa, en ocasión a la prestación de servicios gravados, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 335 del Código Tributario y el Numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11², así como el Artículo 1 de la Norma General Núm. 01-2011. Por lo que la sociedad arrendataria debe efectuar la presentación y pago de dicho impuesto, vía declaración jurada en el transcurso de los primeros veinte (20) días de cada mes, acorde lo instituido por el Artículo 353 del Código Tributario y el Artículo 24 del referido Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre retención del ITBIS en servicios de publicidad y otros servicios gravados por el ITBIS prestados por entidades no lucrativas, de fecha 04 de marzo 2011.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

